

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00195

En virtud de las actuaciones surtidas dentro del asunto de la referencia, el auto admisorio de la demanda¹, de conformidad con los artículos 21 y ss de la Ley 472 de 1998, el Despacho resuelve:

1.- REQUERIR al actor popular, para que agote los trámites de notificación que hagan posible la concurrencia de la representante legal de la copropiedad accionada.

2.- TENER en cuenta que, en el presente asunto, el Ministerio Público actúa por intermedio de la Procuraduría 03 Judicial Civil II, Delegada con Funciones Mixtas para Asuntos Civiles, y que, dentro del escrito correspondiente², solicitó prueba por informe que será tenida en cuenta en la oportunidad que señala el inciso 2° del artículo 23 *ibídem*, esto es, cuando se decrete la totalidad de las pruebas del proceso.

3.- INSTAR a la Secretaría Distrital de Gobierno, Alcaldía Local de Fontibón, para que en los términos del último inciso del artículo 21 *ib*, obre como el ente encargado de proteger el derecho o interés colectivo acusado de haber sido afectado. Ofíciase.

4.- REQUERIR a los demás entes intervinientes en el asunto, Registro Público Centralizado de Acciones Populares y de Grupo, la Defensoría del Pueblo y Fondo para la Defensa de Derechos e Intereses Colectivos, según los oficios que militan en los archivos 6, 8 y 16 del cuaderno principal, para que obren de conformidad. Ofíciase acompañando copia de las comunicaciones aludidas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 136 fijado el 24 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

Car

¹ Cuaderno 1, archivo 4

² Cuaderno 1, archivo 14

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d74d07c927177358775376a800635e2e0e41adacd1b126a8c7063ca04c7da3**

Documento generado en 23/11/2023 05:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>